

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, piso 19, Tel. 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-40-03-045-2021-00067-00

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de **MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ ROJAS** y a favor de **IZQUIERDO NAVARRETE S. EN C.**, por las siguientes cantidades derivadas del contrato de arrendamiento allegado como base del recaudo:

1. La suma de **\$11.823.375**, por concepto del canon de arrendamiento de abril de 2020.
2. La suma de **\$11.823.375**, por concepto del canon de arrendamiento de mayo de 2020.
3. La suma de **\$9.935.609**, por concepto del canon de arrendamiento de junio de 2020.
4. La suma de **\$9.935.609**, por concepto del canon de arrendamiento de julio de 2020.

5. La suma de **\$11.823.375**, por concepto del canon de arrendamiento de agosto de 2020.
6. La suma de **\$11.823.375**, por concepto del canon de arrendamiento de septiembre de 2020.
7. La suma de **\$11.823.375**, por concepto del canon de arrendamiento de octubre de 2020.
8. La suma de **\$11.823.375**, por concepto del canon de arrendamiento de noviembre de 2020.
9. La suma de **\$12.296.309**, por concepto del canon de arrendamiento de diciembre de 2020.
10. La suma de **\$12.296.309**, por concepto del canon de arrendamiento de enero de 2021.
11. Los intereses moratorios generados por los cánones de arrendamiento en mora, desde que cada uno se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
12. Los cánones que se causen hasta la terminación del contrato de arrendamiento o la restitución del inmueble objeto de éste último, lo primero que ocurra.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., haciéndole saber que tiene cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones que considere pertinentes.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo señalado en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373 del C.G. del P..

Se le reconoce personería jurídica al Dr. NEPOMUCENO VARGAS PATIÑO como apoderado judicial del extremo demandante.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2c53f2bc2c89d1a348bb98328feacca8a3a6d1f9c29cef0eed918d1959e3ef4

Documento generado en 16/03/2021 06:48:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**